



JOURNAL PROYECTO ÉTICA

Revista académica electrónica del Grupo Proyecto Ética

Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

ISSN 3072-7359

Vol. 2, núm. 2 (2025) / pp. 68-75

La intervención de los psicólogos en el marco de las instituciones jurídicas

Psychologists' intervention within legal institutions

68

Jorge A. Degano^a

Universidad Nacional de Rosario

Resumen

El texto reflexiona sobre la intervención de los psicólogos en el marco de las instituciones jurídicas. Se propone distinguir entre la dimensión jurídica de la vida –entendida como estructurante de la subjetividad y del lazo social– y el funcionamiento de las instituciones jurídicas, que tienden a objetalizar al sujeto y a precluir su palabra. Desde una perspectiva psicoanalítica, se sostiene que el discurso jurídico produce efectos performativos que transforman al sujeto en “persona” o “máscara” jurídica, sustituyendo la escena subjetiva por expedientes, legajos y construcciones ficcionales orientadas a la producción de verdad jurídica. En este contexto, los psicólogos se enfrentan a una tensión ética entre las exigencias institucionales y su compromiso disciplinar con el sujeto del deseo. El trabajo subraya la necesidad de sostener intervenciones que, aun en condiciones de imposibilidad, permitan reintroducir la dimensión subjetiva en instituciones regidas por lógicas de control, cumplimiento y objetualización.

Palabras clave: psicología jurídica - subjetividad - instituciones jurídicas - ética - discurso jurídico

Abstract

The text reflects on the intervention of psychologists within the framework of legal institutions. It proposes a distinction between the juridical dimension of life –understood as structuring subjectivity and the social bond– and the functioning of legal institutions, which tend to objectify the subject and to foreclose their speech. From a psychoanalytic perspective, it is argued that legal discourse produces performative effects that transform the subject into a legal “person” or “mask,” replacing the subjective scene with case files, records, and fictional constructions oriented toward the production of legal truth. In this context, psychologists face an ethical tension between institutional demands and their disciplinary commitment to the subject of desire. The paper emphasizes the need to sustain interventions that, even under conditions of impossibility, allow for the reintroduction of the subjective dimension within institutions governed by logics of control, compliance, and objectification.

Key words: legal psychology - subjectivity - legal institutions - ethics - legal discourse

^a **Jorge A. Degano.** Psicólogo y Doctor en Psicología de la Universidad Nacional de Rosario, donde posee extensa trayectoria en docencia e investigación. Director de la carrera de posgrado “Especialización en Psicología Forense” de la Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario, y director de la carrera de posgrado de “Especialización en Problemáticas Subjetivas del Contexto Jurídico Forense” de la Facultad de Artes y Ciencias, Universidad Católica de Salta. Miembro del cuerpo docente de carreras de posgrado de diversas universidades del país. Evaluador y autor de numerosas publicaciones científicas relativas al campo jurídico-forense, tales como los libros *El Sujeto y la Ley y otros temas psicológico forenses* (*Homo Sapiens*), *Minoridad: La Ficción de la Rehabilitación. Prácticas judiciales actuales y políticas de la subjetividad*. (*Editorial Juris*) y *La Responsabilidad precluida en el goce del crimen y el tratamiento judicial* (*Letra Viva*). Es director del Centro de Estudios en Psicología y Legalidad (CPL), de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario. Contacto: jdegano@unr.edu.ar

Me referiré en esta ocasión al desempeño de los psicólogos en las instituciones jurídicas, cuestiones sobre las que he reflexionado a lo largo de la experiencia institucional en el Poder Judicial de Santa Fe durante muchos años. Asimismo, la pertenencia académica me ha exigido develar conceptualmente los puntos de acuerdo y diferencia que encuentra la práctica de los psicólogos respecto de esas instituciones y lo que se espera institucionalmente de ellos en cuanto a sus intervenciones profesionales, diferenciando no solo las expectativas de los operadores jurídicos a quienes esas prácticas y sus resultados están dirigidas, sino también desde la propia perspectiva de los psicólogos acerca de sus desempeños profesionales en esos marcos y las éticas recurrentes.

Este tránsito por las realidades institucionales propone una motivación que en cuanto comprometa con el deseo resulta ética, y estoy señalando también que hay una exigencia ética disciplinar para tomar una posición respecto de las funciones que se desempeñan en las instituciones tal la situación en análisis, aclarando que cuando hablo de instituciones me refiero en primer término a la institución de un Discurso, precisa y particularmente a eso, y no en el sentido de la institución como dimensión política o unidades tópicas de poder, como dice Kozicki parafraseando a Legendre, más allá de que existen y presentan sus reverberancias a quien las transite.

En articulación al perfil de estas reflexiones sitúo a los psicólogos que se desempeñan en diferentes instituciones –a las que diferencio reconociéndolas como *instituciones jurídicas*–, ya sea desde la actividad pericial en algunas de sus diversas formas o desde el desempeño en instituciones penitenciarias o casas de pre egreso o Patronato de Liberados, así como también en todos los servicios vinculados a la aplicación de la pena privativa de libertad y su cumplimiento, tal como es expresado en el texto de la Ley 24.660 y sus interpretaciones provinciales.

De la misma manera, otros colegas se desempeñan en instituciones o programas vinculados con la protección de los derechos de la infancia y juventud, denominados legalmente como niños, niñas y adolescentes, particularmente a partir de la Ley 26.061 que refirió concretamente cuál es el objeto de las políticas de protección develando por significación cuál es el sujeto de la infancia y creando figuras de la protección y derechos que instituyó con su vigencia.

Del mismo modo, otros colegas lo hacen en instituciones vinculadas con el tratamiento penal de quienes se definen en el Decreto Ley 22278 denominado tratamiento penal de la minoridad y conocido como justicia penal juvenil, con el tratamiento y prevención de las violencias en general y de género en particular y de las políticas a ese respecto, sin dejar de mencionar a los equipos técnicos de investigación criminal y otras.

La lista que estoy mencionando es solo aleatoria y no contempla otras modalidades de intervención profesional de los psicólogos en las instituciones de referencia siendo que resultaría bastante más extensa, pero quería particularmente señalar o referirme a cuáles son las participaciones que los colegas psicólogos tienen actualmente, al menos en el ámbito de la Argentina, respecto de las instituciones jurídicas.

Cuando hablo de *instituciones jurídicas* no me refiero estrictamente a los Tribunales de Justicia, aunque constituyen particularmente un modo metafórico de indicar el campo –al cual me voy a referir más adelante–, sino también a todas las instituciones que se organizan en función de los determinantes del Discurso Jurídico. A eso llamo instituciones jurídicas, aquellas que son tributarias de las imposiciones jurídicas, es decir, aquellas que se organizan en función del Discurso

Jurídico en cuanto a sus efectos en la trama socio organizativa. Son exponentes de ellas las instituciones de la protección y promoción de los derechos de las personas, las de gestión del cumplimiento de las penas –sean privativas de la libertad o de otro tipo–, las tributarias de los procesos judiciales, tales como Defensorías, Ministerios Públicos de la Defensa o de la Acusación, Oficinas u organismos de Patronatos, Institutos de contención y orientación de jóvenes, de las tenencias con fines adoptivos, también de las fuerzas o los cuerpos de seguridad, policiales, penitenciarios, de investigación y casuísticas de seguridad, etc.

En tal sentido hace necesidad señalar que la referencia al Derecho y a la dimensión jurídica no se limita exclusivamente a sus funciones y efectos institucionales sino, tal lo referido, incluye también el impacto que el discurso jurídico produce en la vida, lo que Supiot llama la función antropológica del Derecho, cuanto al efecto de vidas que son dichas jurídico-institucionalmente, interesando nodalmente como reverberante de estas reflexiones los efectos estructurales y performativos que el discurso jurídico impacta en la constitución subjetiva y al orden de la palabra en general.

Estoy refiriendo a una dimensión no frecuentemente reconocida por los juristas y que Kozicki mencionó como la dimensión jurídica de la vida, que nos acompaña más allá de la voluntad que tengamos respecto de que así ocurra y que constituye un campo de necesidad interrogativa por los sentidos que despliega constituyendo subjetividad que éticamente se ofrece como punto de tránsito para la intervención de los psicólogos en esas instituciones.

Debemos reconocer que la dimensión jurídica no nos es extraña de ninguna manera, siendo la afirmación extrema que tanto nuestra vida, en toda la cronología de su tránsito, como la muerte están acompañadas y trascendidas por la dimensión jurídica que organiza la genealogía y da sentido jurídico al existir.

El simple hecho de inscripción en el Registro Civil, como condición de una vida instituida, es el ejemplo claro de que la dimensión jurídica nunca es extraña a nuestra existencia como sujetos sociales y de deseo.

De la misma manera la ecuación psicoanalítica de la constitución subjetiva en que la función del padre en la torsión pulsional por amenaza de castración, de retiro, de preclusión, de la pulsión incestuosa respecto de la madre está operando la inscripción de la ley, es claramente orientativo a reconocer la dimensión jurídica de la vida que el padre como operador de ley impone, representa y obliga.

La inscripción de la ley en la condición subjetiva es de necesidad de estructura y trasciende los modos de subjetivación. Los grandes cuadros psicopatológicos, que pueden ser entendidos como posiciones frente al mandato legal, dan cuenta de que esa ley se cumple de diversas maneras, pero siempre existente. Ese es el fundamento de la dimensión jurídica de la vida.

El concepto de instituciones jurídicas propone atisbar que también las instituciones constituyen lugares. Pierre Legendre ha señalado que el Derecho tiene por función instituir la vida de modo tal que la vida, la vida subjetiva, la vida física y todas las otras dimensiones de la vida –tal lo dicho– tienen sentido en tanto y en cuanto articulan con condición de institución, la *instituta* romana, es decir, en tanto son instituidas adquiriendo existencia ficcional. Con lo cual, la afirmación de que alguien no participa o habita por fuera de la dimensión jurídica es en cierta manera una inexactitud, siendo que todos somos sujetos de derecho de la misma manera que somos sujetos de obligaciones con la particularidad y la riqueza que la obligación no es solo una coerción,

sino principalmente la operación de ligazón tal como señala ejemplificativamente Supiot con la caída del prefijo latino *ob* de la palabra *obligación*, la metonimia de ese significante instituye el lazo.

Las obligaciones forman parte, junto con los derechos, de la estructura a la que el mandato paterno –con la inscripción de la genealogía y el orden simbólico– nos impone al tránsito de nuestra vida, que efectivamente esta tramada por derechos y obligaciones, debiendo señalar que estamos obligados a la palabra y extensivamente también a la vida. En un punto límite, *obligados a vivir la vida subjetivamente* y esa obligación constituye una respuesta, la *responsabilidad*. En ese sentido la responsabilidad constituye la existencia y la exigencia ética de cada uno de nosotros.

Lo señalado recurre en contraorientación de ciertas tendencias a pensar de que la dimensión jurídica es un carril externo, una obligación punitiva por la cual uno está forzado, violentado a transitar y esto tal vez es descriptivamente posible en términos de la vida política, en el sentido occidental del término, pero estructuralmente inexacto desde la perspectiva de la dimensión institucional de la vida.

Ahora, una cosa es esta dimensión de la *Dimensión Jurídica de la Vida* –usando la doble afirmación sin que implique negación– y otra cosa son las vicisitudes con que se encuentran los psicólogos como operadores de la subjetividad cuando intervienen profesionalmente en el marco de esas instituciones. Justamente esa es la situación a tener en cuenta: por una parte, la dimensión jurídica de la vida que nos compromete y nos obliga, esa es una realidad; pero, por otra parte, el atravesamiento cotidiano, profesional, por las instituciones jurídicas esta transversalizado por la estructura de la obligación institucionalizada, como ordenamiento alienante antes que lazo.

Para graficarlo sintéticamente: entiendo que las instituciones jurídicas –la gestión institucional– objetalizan al sujeto de la palabra a contrapelo de la operación subjetivante que describimos antes. Hay una *operación preclusiva*, que quiere decir de cancelación anticipada de la eficacia posible. Estoy planteando justamente que la existencia subjetiva en las instituciones jurídicas tiene una exigencia procedural, un imperativo de preclusión subjetiva en favor de una objetalización de su existencia. Con esto quiero señalar que los dispositivos jurídicos operan en el sentido de la objetalización como garantía de consecución de la efectivización de los derechos jurídicamente positivizados y también como productores de verdad, válida como construcción de verdad jurídicamente sostenible en perjuicio de las escenas subjetivas que requieren –aunque no siempre– las demandas que hayan motivado esa captura y la verdad subjetiva reverberante nunca dicha.

Es así que tal vez quienes se desempeñen como perito psicólogo –aunque también en otros desempeños profesionales en el ámbito– van a encontrar que en el listado de los puntos de pericia muchas veces se encuentran intrincadas preguntas; no solamente intrincadas en su dificultad de ser contestadas, sino porque son o están formalizando construcciones o “referencias sentimentales” –tal como dice Lacan–, construcciones ficticias que están más al servicio de demostrar lo afirmado por las partes contendientes que de reconocer lo ocurrido en quien operaba como sujeto del juicio al momento de los hechos investigados. Porque efectivamente recogen los intereses objetivados respecto del sujeto en cuestión, que no es en ese punto justamente un sujeto de deseos, sino una *persona*, ya que taxativamente el sujeto del derecho es la Persona con lo cual, en esos casos, los puntos periciales fuerzan un dibujo “sentimental” sobre el sujeto de la pericia.

Pero la *Persona*, entendida en términos de Máscara –tal como los griegos usaban el concepto de πρόσωπον–, deviene justamente de *personaje*, y es presentado en Roma –además de jerarquías en el uso del poder– también para definir el objeto de las construcciones jurídicas. La persona es una máscara.

Esa máscara en Grecia escenificaba y mostraba la representación que el actor ofrecía. El punto es que la máscara llevada a la vida institucional permite una identificación civil. La máscara está constituida por el número del DNI, la foto, el dígito pulgar impreso, es una identidad civil. Pero, esa máscara jurídica, esa máscara positivizada que es la que efectivamente habita en los transcurrries y decires de los operadores jurídicos, esconde preclusivamente la escena subjetiva del actor, la verdadera cara, la verdadera palabra del sujeto/actor que la habita, siendo entonces el psicólogo quien tiene las herramientas para interrogar lo no interrogado, escuchar a quien habla por los agujeros de la máscara ya que, como dice Esposito, la máscara nunca se ajusta totalmente al rostro de quien la porta.

Yo he escrito en algún momento, en consonancia con lo que Lacan plantea en el mismo texto que referí anteriormente, que la función de los psicólogos como operadores de la subjetividad es señalar quién habita en el sujeto del proceso y en la escena investigada, cosa que los abogados y demás operadores jurídicos tal vez no estén habituados ni requieran. Es más, tal vez no quieran escuchar, precluyendo esas palabras, porque una intervención de esta naturaleza posiblemente desvirtúe las estrategias con las que se manejan las defensas o la querella y los procesos evidentemente pueden complicarse mucho por las consecuencias que traería introducir el “veneno” de la subjetividad al debate procesal.

Estoy refiriéndome a que los colegas que se desempeñan en las instituciones jurídicas posiblemente tengan clara referencia de que aquellos a quienes dirigen sus acciones no son los sujetos de la vida, de la palabra, no son sujetos del sufrimiento, los sujetos que transitan por los consultorios o por la facultad, por la vida profesional; son sencillamente los sujetos capturados por las instituciones jurídicas.

Uso el concepto de *captura* porque es suficientemente fuerte como para ejemplificar el acto de violencia, el acto violentatorio que el discurso jurídico opera sobre el discurso de la subjetividad en el sentido –lo repito– de la objetualización estructural que ejerce sobre él condenándolo –y esta es la palabra que anudo a la significación de Kafka– a una existencia judicializada/objetualizada.

Quien haya tenido la oportunidad de leer el excelente cuento de Kafka que se llama “Ante la Ley” tendrá ocasión de comprobar que la condición de condenado –el campesino del cuento– es previa al ingreso a la Ley; esa es justamente la escena dramática que Kafka nos presenta en el cuento. No tengo el propósito de desarrollar el texto que refiero, pero metonímicamente surge y los invito a que lo tomen, porque es una lectura magistral respecto de la confrontación del sujeto a la ley en el marco institucional. Ese es el eje conceptual por el que transita el guion de Kafka a lo largo de la mayoría, por no decir toda, su obra.

Para retomar lo que venía transitando –como el campesino hacia la puerta del Castillo–, quiero decir entonces que frente a la ley jurídica el sujeto está condenado y esa condena es a la objetualización de su existencia. Y esto es justamente el objeto con que los psicólogos se encuentran desaprensivamente cuando son convocados a realizar pericias, evaluaciones técnicas,

entrevistas evaluativas, informes de estado institucional o cualquier otro tipo de desempeño técnico. Lo digo respecto a todas las instituciones jurídicas en términos de que el revelamiento de su convocatoria es en muchas oportunidades la mentira que en ámbitos jurídicos suele llamarse fabulación sin diferenciar la intencionalidad de la producción delirante, es decir, lo consciente y voluntario de lo inconsciente, tal como Freud respondió a la pregunta del Prof. Loeffler en 1906.

Los colegas que trabajan en las cárceles saben claramente que los internos condenados o en tránsito de proceso en muchas oportunidades cuando solicitan la consulta al psicólogo del equipo interdisciplinario lo hacen –no siempre, pero una casuística lo confirma– para que en su legajo personal de la institución conste que está llevando a cabo obligaciones o compromisos al igual que asistir a la escuela, al taller de manualidades u otras de modo tal que el perfil de Conducta o Concepto, ítems requeridos en las evaluaciones institucionales de los internos, resulte adecuado para conseguir así los beneficios establecidos por el cumplimiento. Es allí, en esa intención o *calcúlo* a que obliga la institución donde la responsabilidad subjetiva cae, robada por una responsabilidad jurídico-institucional que es el *cumplimiento* y los modos imaginarios que los pobres sujetos internos puedan diseñar para darle forma.

Estas realidades tan dramáticas, pero que tienen existencia en nuestras cercanías, ejemplifican magníficamente lo que es la escena básica, la escena de estructura con que la mirada del requerimiento por la subjetividad –que es el objeto de razón que deben llevar a cabo por compromiso ético y profesional los psicólogos– se ve precluido por el atravesamiento de las instituciones jurídicas.

Una cosa es la dimensión jurídica en la condición de subjetivación y otra es la institución jurídica como operación de producir objetos de proceso. A cada uno de los sujetos que son capturados por la institución jurídica les conciernen respectivamente representaciones o registros institucionales. Llamo así a las carpetas, legajos, expedientes o procesos que las instituciones tienen como registro respecto de los sujetos de su captura; esos expedientes, numerados o identificados con código o claves, que puede ser apellido y nombre y la calificación técnica de lo que los motiva o inaugura su carátula, hablan de sujetos inexistentes, de perfiles institucionales, de condiciones ambientales o familiares ficticias que no coinciden necesariamente con los sujetos de palabra a los que se refieren. Esos expedientes finalmente sustituyen alienatoriamente a los sujetos a los que representan y suplen performativamente.

El solo hecho de analizar la estructura del procedimiento judicial y jurídico institucional en general muestra suficientemente que esa estructura se impone a la vida subjetiva de cada uno de nosotros. En los procesos judiciales de lo que se trata es de un enfrentamiento de verdades.

Hay un excelente libro de Michel Foucault que se llama “La verdad y las formas jurídicas”, donde el autor hace un recorrido a lo largo de la historia partiendo de Grecia antigua, de los procesos judiciales como procesos de producción de verdad. Retomando la tesis foucaultiana de que la construcción de verdades en la sociedad se produce mediante dispositivos y que uno de esos dispositivos es el procedimiento judicial o jurídico institucional en general, lo que estoy queriendo señalar es que ese procedimiento justamente es un proceso ficcional. En la medida sencilla y simple de ver que lo que los juristas llaman las partes, que son los sujetos procesales que confrontan frente al tercero que es el juez en la estructura básica de un proceso, no son personas que hablan de su sufrimiento como en la novela social se muestra, la novela social o política de que alguien

puede comparecer ante la ley y los tribunales en nombre propio a buscar legítimamente lo suyo en la realidad de los vivires subjetivos; no es así.

El concepto de *parte*, en sí mismo, es un concepto ficcional, ya que la parte no es la persona que reclama personalmente por el derecho vulnerado, sino que es la persona que reclama por medio de un Representante Letrado: el abogado que escribe cómo debe ser dicho y adjetivado lo que el reclamante ha padecido y por lo que reclama, con lo cual cae el sujeto de la palabra, del sufrimiento, dejando como resto únicamente su identidad civil siendo que quien otorga sentido discursivo al reclamo o su contestación es el operador jurídico, es el abogado, el letrado, los defensores de oficio, etc., a los que podemos reconocer en términos de que son *letrados*, que portan y aportan la letra, el argumento del reclamo o su respuesta. Por ello, la lectura de la estructura de los procesos indica claramente sobre la caída de la condición subjetiva de quienes son capturados y gestionados como objeto de proceso, las “partes” del proceso, del resto, de la vicisitud subjetiva del sufrimiento por los hechos padecidos nada queda.

Esa es la realidad con la que se encuentran los psicólogos en las instituciones jurídicas en general. No solo en los tribunales de justicia, sino también cuando tienen que atender a niños en el marco de una medida de protección o excepcional de la ley 26.061, las entrevistas de admisión, la opinión profesional sobre las evaluaciones penitenciarias o de egresos tal lo dicho, así como en todas otras ocasiones donde los psicólogos se encuentran frente a la disyuntiva entre la máscara y el rostro que la porta.

En muchísimas cuestiones esto trae dificultades de gestión, porque en verdad las instancias de administración del Derecho imponen medidas que no son necesariamente receptadas, sino única y exclusivamente en su condición de pertenecer a la norma y su fuerza imperativa.

Muchas veces ocurre que respecto de niños a quienes están destinadas medidas no se concilian orientaciones por diagnósticos sociales, médicos, etc. o simples miradas morales que todavía transitan organizando valoraciones interdisciplinarias con lo cual se generan vicisitudes con el espíritu de la norma, que es justamente la protección de derechos de niños ante situaciones que impactan violentando sus existencias subjetivas y en ocasiones paradójicamente esa violentación ocurre por la aplicación de las mismas medidas protectivas.

En similar situación se encuentran los colegas que se desempeñan en las instituciones penitenciarias como vimos, en los programas de pre-egreso por ejemplo, cuando en ocasiones ven que los condenados que están haciendo la escala progresiva pre egreso suelen presentar certificados laborales o escolares o de otra naturaleza apócrifos y una cantidad de cosas que evidentemente solo apuntan al cumplimiento formal, al cumplimiento normativo, al que se lo llama Responsabilidad, pero no tributan de ninguna manera a la condición de sujeto que –y estamos hablando de la normativa jurídica de la aplicación a la pena– pudieran haber hecho una reflexión o reconsideración de su acción como objetivo de la pena. Nada de eso existe, la estructura preclusiva no lo permite.

La frustración de los colegas que se desempeñan en los hogares de protección de niños, en los gabinetes o equipos o en juntas interdisciplinarias que deben evaluar la capacidad y otras modalidades del ejercicio profesional en esas instancias, se suele reconocer en el mecanismo renegativo como instalación permanente en el conducirse de los operadores institucionales, tal lo dicho, evidenciado en el chiste capcioso o la broma liviana, cierta posición maníaca, el tratamiento

a los usuarios como objetos y la consideración desafectivizada de lo que se trata, escena que suele tomar estructura en los juzgados o en las defensorías públicas de familias o de menores e incapaces donde existan, por situar solo algunos espacios donde el sufrimiento toca cotidianamente a la puerta de los operadores.

Quiero decir entonces, *y ya debo cerrar ahora* –tal como dijo el Guardián en el cuento de Kafka–, que me interesa traer a conclusión, desde una posición analítica, esta realidad que es la realidad profesional en el marco de las instituciones jurídicas. Quiero señalar a ese respecto que no solamente debemos reconocer el ejercicio de la profesión en términos estrictamente vinculados con las determinantes deontológicas, sino que creo que el ejercicio de las profesiones debe estar atravesado y anclado con las éticas disciplinares, aquellas que obligan al reconocimiento indefectible de quien clínicamente se enfrenta. No siempre una cosa se contrapone a la otra, pero sí se contraponen acciones éticas de diferentes disciplinas, especialmente en la hipótesis que presenté en el primer párrafo del presente, con lo cual podemos reconocer situaciones paradójicas tales como que en nuestras acciones institucionales estemos transitando por éticas que nada tienen que ver con la que nuestra pertenencia disciplinar nos obliga. Y tal vez estemos ajustados a la ética de la objetualización que la dimensión jurídico institucional requiere para la garantía de los derechos positivizados, mientras nuestra obligación ética con el sujeto de la palabra en su condición de existencia singular no es atendida.

En esos juegos discursivos donde el poder no está exento corremos el riesgo de caer en la frustración renegativa de los desempeños desubjetivados que las instituciones jurídicas nos proponen, salvo que podamos tener una posición que nos oriente a entender que en el marco de estas instituciones lo posible puede ser en el marco de lo imposible llevando a cabo intervenciones, creando, produciendo nuevas modalidades de encuentro, que podemos llamar clínico, de aquello que buscamos: la palabra del sujeto en el marco de las instituciones jurídicas.

Referencias bibliográficas

- Esposito R. (2011). *El dispositivo de la Persona*. Amorrortu.
- Foucault, M. (1973). *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa.
- Freud, S. (1906). *El psicoanálisis y el diagnóstico de los hechos en los procedimientos judiciales*. En Obras completas (vol. IX). Nueva Hélade.
- Kafka, F. (2014). *Ante la ley*. Debolsillo.
- Kozicki, E. (1987). De la dimensión jurídica de la vida. En AAVV (Ed.), *Derecho y Psicoanálisis. Teoría de las ficciones y función dogmática* (pp. 89–128). Hachette.
- Lacan, J. (1950/1985). Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología. En *Escritos I*. Siglo XXI.
- Legendre, P. (1994). *El crimen del Cabo Lortie. Tratado sobre el padre*. Siglo XXI.
- Supiot, A. (2007). *Homo Juridicus: Ensayo sobre la función antropológica del Derecho*. Siglo XXI.